



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Lógica Ética & Estética

Procedimiento Administrativo

0031

DECRETO N° DE 2017

Por el cual se dictan disposiciones sobre la aceptación de donaciones a favor del Municipio de Bucaramanga y se reglamenta la celebración de contratos de donación, recibo de bienes, registro contable, manejo presupuestal y certificación para deducciones tributarias

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, literal d) numeral 5 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 1443 del Código Civil Colombiano, la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.
2. Que de conformidad con la norma que se cita en el numeral anterior, se define que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del donatario.
3. Que la donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario.
4. Que la función pública está al servicio de los intereses generales y la gestión administrativa debe realizarse bajo la estrategia de eficiencia institucional con el propósito de que el gobierno municipal, cumpla sus funciones con la mayor efectividad, celeridad, eficacia, economía y transparencia.
5. Que se hace necesario fijar el procedimiento de aceptación de donaciones a favor del Municipio de Bucaramanga, y dictar disposiciones relativas a su incorporación en el inventario, registro contable y adición al presupuesto del ente territorial según corresponda.

DECRETA:

Artículo Primero. Aceptación de Donación: Las donaciones a favor del Municipio de Bucaramanga, podrán ser aceptadas cuando las efectúen personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se ajusten a la normatividad vigente y cuando la entidad no adquiera, por efecto de la aceptación de la donación, gravámenes pecuniarios u obligación de contraprestaciones económicas. Podrá, sin embargo, adquirir el compromiso de destinar el bien o bienes donados a los fines que determina el donante, siempre y cuando correspondan al uso propio del bien y se ajusten a la Constitución, la Ley y al objeto de la entidad.

[Firma]



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

0031

Lógica Ética & Estética
Gobierno de la Bucaramanga

Artículo Segundo. Resolución de aceptación de Donación: La aceptación de las donaciones se realizará mediante resolución que será expida por el Secretario de Hacienda cuando se trata de sumas de dinero; el Secretario Administrativo cuando se trate de bienes muebles diferentes a dinero, y el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, cuando se trate de bienes inmuebles.

Cada funcionario deberá realizar un minucioso análisis sobre la viabilidad para recibir bienes a título de donación, entre otros sobre la legal procedencia, la titularidad y cargas o gravámenes que su aceptación conlleva.

La resolución de aceptación de la donación deberá indicar el valor del bien o bienes ofrecidos en donación. Si por algún motivo el donante no suministra los valores, éste se fijará mediante avalúo practicado por funcionarios de la entidad o por peritos señalados por el Funcionario delegado para su aceptación.

La Resolución mediante la cual se acepte una donación deberá notificarse al donatario en los términos y forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los actos administrativos de contenido particular y concreto.

La aceptación de la donación no conlleva su materialización, para lo cual es necesario el perfeccionamiento del contrato de donación, así como el registro de bienes susceptibles del mismo y el recibo de los bienes objeto de la misma, por parte del Municipio de Bucaramanga.

Artículo Tercero. Contrato de Donación: El contrato de donación se regirá por las disposiciones del Código Civil, señalados en el artículo 1443 y siguientes, así como por lo considerado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1712 de 1989, cuando el Municipio de Bucaramanga receptor no tiene la calidad de entidad contratante.

Si se trata de donación de bienes inmuebles, es requisito para su materialización, que el acto contractual sea elevado a escritura pública y se realice el correspondiente registro ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Tratándose de donaciones de bienes muebles que requieran registro como automóviles por ejemplo, es requisito para su materialización, efectuar el correspondiente registro ante la respectiva autoridad de registro.

Tratándose de donaciones de bienes muebles cuyo valor sea superior a cincuenta salarios mínimos (50 smmv) se requerirá elevarse a escritura pública, conforme lo indica el artículo 1458 del Código Civil Colombiano y Decreto 1712 de 1989. En la misma escritura de autorización podrá celebrarse el contrato de donación.

Cada delegado señalado en el presente acto administrativo se encargará de la suscripción de documentos para efectuar el registro correspondiente.

El contrato de donación será suscrito en representación del Municipio de Bucaramanga, por el Secretario de Hacienda cuando se trata de sumas de dinero, por el Secretario Administrativo cuando se trate bienes muebles diferentes a dinero, y por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, cuando se trate de bienes inmuebles.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

0031

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Artículo Cuarto. Recibo de bienes: Además de los requisitos previstos en los artículos precedentes, para la efectiva transferencia de los bienes, se requerirá de la tradición de lo donado. Para tal efecto, el funcionario delegado para la aceptación de la donación, recibirá materialmente los bienes y procederá a solicitar su ingreso al inventario de bienes muebles, de bienes inmuebles o la consignación del dinero o cualquier otro valor susceptible de depósito según corresponda.

Parágrafo: Las recepciones de las donaciones que correspondan a sumas dinerarias o cualquier otro valor y/o título representativo en dinero, se efectuarán por conducto del Tesorero General del Municipio.

Artículo Quinto. Registro contable de la donación: Para el registro contable de las donaciones debe tenerse en cuenta, si los bienes recibidos de terceros, tienen como característica su permanencia relativa o si por el contrario, son bienes que se extinguen con el tiempo.

Las donaciones recibidas por el Municipio corresponden a un ingreso que surge de transacciones, sin contraprestación que dan como resultado aumentos de patrimonio. El tratamiento contable estará sujeto a la reglamentación que sobre el mismo expida la Contaduría General de la Nación para entidades de Gobierno.

Parágrafo: Perfeccionado el contrato de donación y efectuada la tradición y el recibo de los bienes donados, el funcionario delegado para su aceptación y firma del contrato, remitirá al área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda los documentos necesarios para proceder a su registro contable.

Artículo Sexto. Manejo Presupuestal: Las donaciones de sumas dinerarias harán parte del presupuesto general de rentas del Municipio, sección recurso de capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Decreto Municipal 076 de 2005 y el artículo 31 del Decreto Ley 111 de 1996 y en consecuencia debe presupuestarse como un gasto de inversión.

Artículo Séptimo. Certificado de Donación para deducciones tributarias: Efectuado el registro contable de los bienes donados, el Contador del Municipio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125-2 del Estatuto Tributario y cumplidos los requisitos del artículo 125-3 del mismo ordenamiento, expedirá certificación a la entidad donante, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Estatuto Tributario Nacional.

El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Expedido en Bucaramanga, a **14 MAR 2017**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Olga Patricia Chacón Arias, Secretaria de Hacienda
Revisó aspectos financieros: Aquileo Cáceres, CPS Secretaría Jurídica



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia